



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DEL TRABAJO

ACTA DE CONSEJOS DE SALARIOS.- En la ciudad de Montevideo, a los 11 días del mes de Noviembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N°10: "Comercio en general", integrado: por:1) **Delegados del Poder Ejecutivo:** Lics. Andrea Badolati, Marcelo Terevinto y Florencia Zeballos y Dras. Ericka Díaz y Bettina Fernández;2) **Delegados de los trabajadores FUECYS** (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios), representada en este acto por el Sr. Favio Riverón y Sra. Ana Rey y representantes de los trabajadores del **subgrupo 13 "Distribución de especialidades farmacéuticas"** Sres. Richard Campero, Hernán Rodríguez y Alvaro González ;3) **Delegados Empresariales:** la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay (CNCyS), representada en este acto por los Dres. Juan Mailhos y Diego Yarza y representantes de los empresarios del **subgrupo 13 "Distribución de especialidades farmacéuticas"** Dr. Pablo Durán y la Sra. Myrna Fiori, se deja constancia que:

PRIMERO: ANTECEDENTES: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del **Consejo de Salarios del Grupo N°10, subgrupo N° 13 "Distribución de especialidades farmacéuticas"**, luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo conforme a lo establecido en el art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas; presentan a consideración del Consejo de Salarios del Grupo N°10, la siguiente fórmula de votación:

SEGUNDO: Ámbito de aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector comprendido en el presente, con excepción del personal de confianza, personal superior y personal jerárquico.

TERCERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes. El presente acuerdo tendrá dos años de vigencia abarcando el período comprendido entre el 1ero de Julio 2021 y el 30 de Junio 2023, disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1/7/2021, 1/1/2022, 1/7/2022 y 1/01/2023.

CUARTO: Ajustes salariales:

I) **Primer ajuste salarial al 1º de julio de 2021:** Se establece, con vigencia a partir del 1º julio de 2021 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2021 de **2,50 %** por concepto de ajuste salarial semestral, que se compone por la suma de la de inflación semestral proyectada (1,8%) y 0,70% por concepto de recuperación.

II) **Segundo ajuste salarial al 1º de enero de 2022:** Se establece, con vigencia a partir del 1º enero de 2022 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2021 de **3,5 %** que se compone por la inflación proyectada semestral (3,7%) al que se le resta 0,2 % por concepto de recuperación (porcentaje que se adicionará en el ajuste previsto para julio de 2022).

B

[Handwritten signatures in blue ink]

P2

[Handwritten signature]

Florencia Zeballos

[Handwritten signature]

III) **Tercer ajuste salarial al 1º de julio de 2022:** Se establece, con vigencia a partir del 1º julio de 2022 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2022 de **3,10%** por concepto de ajuste salarial semestral, que se compone por la suma de la inflación proyectada semestral (2%) y 1,10% por concepto de recuperación.

IV) **Cuarto ajustes salarial al 1º de enero de 2023:** Se establece, con vigencia a partir del 1º enero de 2023 un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2022 de **3%** por concepto de ajuste salarial semestral, que se compone por la inflación proyectada semestral (3%).

QUINTO: Correctivo final por IPC.

Al final del acuerdo (1/07/2023) se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional en más por la diferencia entre la inflación observada durante la vigencia del presente acuerdo y la acumulación de los ajustes por inflación proyectada otorgados en el mismo período (1/7/21 – 30/6/23), de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En este calculo no se considerará el componente de recuperación salarial.

SEXTO: Correctivo recuperación salarial (octava ronda).

Las partes acuerdan que al finalizar el presente acuerdo, se aplicará el porcentaje de recuperación salarial conforme a la cláusulas séptima del acta de Consejo de Salarios de fecha 31/8/20. Dicho porcentaje asciende a 2,6% y surge de la diferencia entre la recuperación salarial otorgada según lineamientos del PE para la novena ronda de Consejos de Salarios (1,6%) y el 4,2% de pérdida de salario real con que se inicia la presente ronda de Consejos de Salarios.

Este porcentaje se sumará al correctivo final por IPC detallado en la cláusula quinta del presente acuerdo, aplicándose a las remuneraciones vigentes al 30/6/23.

SÉPTIMO: Salarios mínimos por categorías al 1/7/21 y al 1/1/22.

I) **Salarios mínimos 1 de Julio 2021 – 31 de diciembre 2021.** Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral I) los salarios mínimos vigentes a partir de 1/07/21 por 44 hs semanales de labor son los que se detallan a continuación.

Categorías	01/07/21
Acompañante de Chofer	22709
Cadete	22709
Limpiador	22709
Apartador / Receptor	23453
Auxiliar 3ro.	23453
Cobrador	23453

3

Sereno	23453
Auxiliar contable 2do.	23750
Chofer	23750
Recepcionista teléfonos	23750
Cajero	24612
Codificador o facturista	24612
Vendedor	24612
Auxiliar Contable 1era.	26851
Control y Recepción y Salida mercadería	26851
Encargada de Mantenimiento	26851
Operador de Sistemas	26851
Relacionista	26851
Jefe	31356

II) Salarios mínimos 1 de enero 2022 – 30 de Junio 2022. Como consecuencia del porcentaje de ajuste establecido en la cláusula tercera numeral II) los salarios mínimos vigentes a partir de 1/01/22 por 44 hs semanales de labor son los que se detallan a continuación.

3

01/01/22

Categorías	
Acompañante de Chofer	23504
Cadete	23504
Limpiador	23504
Apartador / Receptor	24274
Auxiliar 3ro.	24274
Cobrador	24274
Sereno	24274
Auxiliar contable 2do.	24582
Chofer	24582
Recepcionista teléfonos	24582
Cajero	25474

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left side of the page]

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page]

Codificador o facturista	25474
Vendedor	25474
Auxiliar Contable 1era.	27791
Control y Recepción y Salida mercadería	27791
Encargada de Mantenimiento	27791
Operador de Sistemas	27791
Relacionista	27791
Jefe	32453

OCTAVO: Composición del salario.

Los salarios mínimos establecidos no podrán integrarse con retribuciones que tengan el carácter de partidas variables (por ejemplo presentismo, antigüedad, etc.). Por el contrario, podrán computarse las partidas no gravadas a que hace referencia el art. 167 de la ley No. 16.713 (ticket o partida alimentación) y las comisiones. Los incrementos salariales establecidos no serán aplicados sobre las partidas variables tales como comisiones, productividad, presentismo, incentivos, etc.

NOVENO: Actas de ajustes.- Las partes acuerdan que en las oportunidades que correspondan los ajustes y correctivos establecidos en el presente, las partes se reunirán a los efectos de plasmar en un acta el ajuste que corresponda.

DÉCIMO: Aquellas empresas que hayan otorgado incrementos a cuenta de los aumentos previstos en este acuerdo, podrán descontarlos en la medida que estén debidamente documentados.

DÉCIMO PRIMERO: Ratifican beneficios. Las partes ratifican en todos sus términos la vigencia de la prima por antigüedad, regulada en la cláusula novena del convenio de fecha 19 de mayo de 2011, trabajo en día de descanso semanal conforme a cláusula décimo primera de Acuerdo de Consejo de Salarios de fecha 31/03/2014, día del trabajador de las droguerías conforme a la cláusula décimo segunda del Acuerdo Consejo de Salarios de fecha 31/03/2014; licencia sindical de los dirigentes sindicales conforme a cláusula décimo séptima de Acuerdo de Consejos de Salarios de fecha 31/03/2014 .

DÉCIMO SEGUNDO: Canasta de fin de año diciembre 2021 y diciembre 2022. En el mes de diciembre 2021, se otorgará a los trabajadores del sector, una canasta de fin de año por un valor equivalente a \$ 4.000, que se hará efectiva mediante la entrega de tickets alimentación o tarjeta para compra por dicho valor. La misma será abonada hasta el día 20 de diciembre inclusive.

En el mes de diciembre 2022, se entregará la canasta de fin de año en las condiciones ya establecidas en la presente cláusula, siendo su valor actualizado en función de la variación del IPC (1 julio 21- 30 junio 22).

Se deja constancia que este beneficio caduca en Diciembre 2022.

DÉCIMO TERCERO: Protección de derechos y oportunidades basados en género Las empresas promoverán la equidad de género en la relación laboral, conforme a la legislación vigente. Asimismo las partes se comprometen a difundir y a hacer respetar en el ámbito laboral lo dispuesto por las Leyes 19.580 (Violencia hacia las mujeres, basada en género) y 19.530 (Salas de lactancia materna) y Decreto 234/018 (Reglamentación de la Ley 19530).

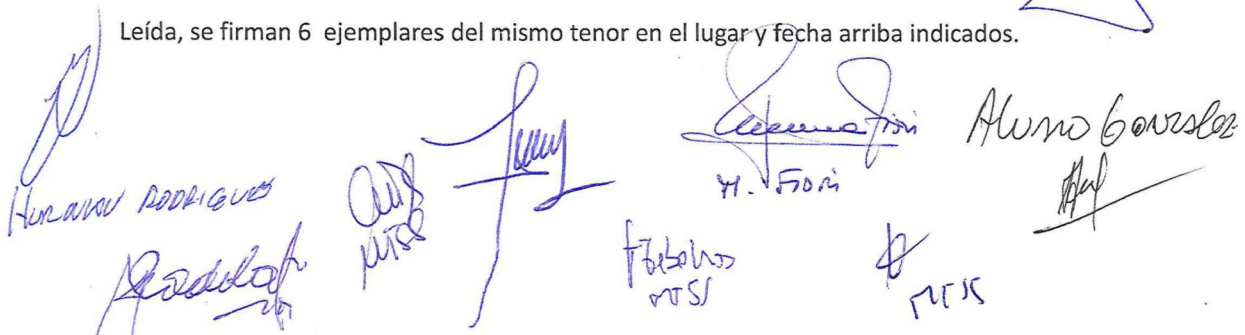
DÉCIMO CUARTO: Durante la vigencia de este acuerdo y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se obliga a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT-CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y Servicios (FUECYS)

DÉCIMO QUINTO: Prevención de conflictos.-Las partes acuerdan recurrir al diálogo para la autocomposición de cualquier situación que pudiera dar lugar a un diferendo o conflicto entre las partes y/o empresas del sector y a tales efectos convienen que antes de adoptar medidas de acción gremial de cualquier naturaleza se convocará al Consejo de Salarios del Grupo correspondiente a los efectos de que asuma competencias como conciliador y componedor de tales circunstancias. En caso de que dichas tratativas fracasaren, las partes quedarán en libertad de acción. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo facultará a cualquiera de las partes a dar por rescindido el acuerdo.

Votación de la fórmula.

1. Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el art.14 de la Ley 10.449.
2. En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando aprobada por el voto afirmativo de estos dos sectores, y la abstención del Poder Ejecutivo.
3. En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría.

Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.


Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including names like Horacio Rodriguez, A. Fori, and Alvaro Gonzalez.